

CONSORCIO SEPEI PROVINCIA DE CÁCERES**EDICTO**

La Asamblea General del Consorcio, en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2008, acuerda con el voto favorable de la Diputación de Cáceres y de los municipios adheridos presentes en la sesión, y la abstención del Ayuntamiento de Cáceres, y por tanto, por mayoría absoluta al representar mas del 50 % del número total de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, la aprobación definitiva, con resolución expresa de la reclamación presentada, de la imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios del Consorcio SEPEI, y Ordenanza fiscal N.º 1 reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza fiscal, es el anexo al presente edicto:

ANEXO**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y/O EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL CONSORCIO SEPEI PROVINCIA DE CÁCERES.****Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Conforme a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 15 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y/o extinción de incendios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 132.1º del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- OBJETO.-

Es objeto de esta Ordenanza es establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Consorcio SEPEI Provincia de Cáceres, creado por acuerdo de los Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de 19 de marzo de 2007, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de fecha 17 de mayo de 2007 y el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia de fecha 26 de noviembre de 2007.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.-

3.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, por el Consorcio SEPEI, en los casos de incendios, alarmas de los mismos, hundimientos de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos de todo tipo y actuaciones

de prevención tales como retenes, etc. Bien sea a particulares o bien de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

3.2.- No estará sujeto a Tasa los servicios que se presten en beneficio de interés general o de una parte considerable de la población o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

3.3.- Los bienes de las Entidades Locales adheridos al Consorcio estarán exentos de la tasa por prestación de servicios en los casos de extinción de incendios o inundaciones, salvo que exista póliza de seguros sobre el inmueble en cuyo caso será la Compañía de seguros quien deba hacerse cargo de la tasa.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.-

4.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

En el supuesto de arrendatarios, serán subsidiariamente responsables el propietario de los bienes muebles o inmuebles objeto de la prestación del servicio por parte del Consorcio SEPEI.

4.2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulte beneficiada por la prestación del servicio.

4.3.- Cuando se trate de la prestación de servicios de retenes o de asistencia técnica e temas de prevención, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del art. 33 de la Ley General Tributaria que resulte beneficiada por la prestación del servicio. En este caso no se aplicará las exenciones o bonificaciones a que se refieren los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

4.4.- Tendrá condición de sustituto del contribuyente, en el caso de la prestación de servicios por el Consorcio SEPEI la entidad aseguradora del riesgo.

Artículo 5.- BASES DE GRAVAMEN.-

Constituye la base de gravamen de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza, el resultado de aplicar las valoraciones que se establecen en el artículo 6 de la misma a la formula siguiente:

$$B = Mf + Ch (P + V + Mv) + Km.$$

Siendo:

B = Importe Global del Servicio prestado.

Mf = Material fijo utilizado.

Ch = Coeficiente horario multiplicador.

P = Personal empleado.

V = Vehículos utilizados.

Mv = Material diverso variable

Km = Distancia en Km por precio del Km.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

6.1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

6.2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

A) PERSONAL:

Jefe de Servicio	12,00 €/hora
Jefe de Departamento	10 €/hora
Jefe de Guardia	8 €/hora
Jefe de ParQue	8 €/hora
Jefe de Salida	8 €/hora
Conductor Bombero	6 €/hora
Bombero Auxiliar	6 €/hora
Conductor Bombero Auxiliar	6 €/hora

B) VEHÍCULOS

Camión Cisterna	25,00 €/hora
FSV	25,00 €/hora
Autobomba Pesada	21,00 €/hora
Autobomba Ligera	17,00 €/hora
Pick-Up	15,00 €/hora
Remolque	15,00 €/hora
Remolque Químico	25,00 €/hora
Autoescalera	29,00 €/hora
Brazo Articulado	29,00 €/hora

C) MATERIAL FIJO

Extintor	42,00 €/unidad
Espumogeno	5,00 €/litro
Agua	0,84 €/litro
Manta aislante	10 €/unidad
Collarín	10 €/unidad
Traje de uso	12 €/unidad

D) MATERIAL VARIABLE

Motobomba	12,00 €/hora
Grupo Electrónico	9,00 €/hora
Sierra, Cizalla, etc.	9,00 €/hora
Motosierra	9,00 €/hora
Camilla	5,00 €/hora
Detector Gases	9,00 €/hora
Cámara térmica	10,00 €/hora
Electrobomba o bomba de achique	12,00 €/hora

E) RECORRIDO

A 0,19 Euros el Kilómetro recorrido.

6.3.- La cuota tributaria total será la resultante de aplicar las cantidades correspondientes a los epígrafes anteriores a la fórmula del artículo 5.

Artículo 7.- DEVENGO.-

La obligación económica de pagar los correspondientes derechos viene determinada por las siguientes causas:

A) RECORRIDO

A 0,19 Euros el Kilómetro recorrido.

6.3.- La cuota tributaria total será la resultante de aplicar las cantidades correspondientes a los epígrafes anteriores a la fórmula del artículo 5.

Artículo 7.- DEVENGO.-

La obligación económica de pagar los correspondientes derechos viene determinada por las siguientes causas:

a) Por el hecho real de salir de los parques del Consorcio SEPEI provincia de Cáceres el personal y material a solicitud de parte interesada, o de personas suficientemente delgadas para ello, con independencia de que llegue o no a realizarse el servicio requerido.

b) Por haberse iniciado en cualquier forma la prestación del servicio, aunque no haya mediado solicitud por parte interesada, pero así lo hubiera requerido el interés social o general.

Artículo 8.- RESPONSABLES.-

8.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

8.2.- Serán responsables subsidiarias las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- EXENCIONES SUBJETIVAS.-

Según lo dispuesto en el artículo 9.1º del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de los tratados internacionales. También podrán reconocerse los beneficios fiscales en los supuestos expresamente previsto por la Ley.

Artículo 10.- BONIFICACIONES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril « Régimen de Tasas y Precios Públicos», no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 11.- RECARGOS.-

Cuando se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe por la reiteración en la prestación de un servicio a un mismo sujeto pasivo, se podrá recargar la tarifa hasta un 50 %, recargo que fijará la Gerencia del Consorcio SEPEI previa conformación de la misma por el Presidente del Consorcio SEPEI o miembro del Consorcio en quien delegue.

Asimismo, cuando una prestación de servicio se efectúa a un bien general o social, y se venga produciendo con reiteración, siendo posible técnicamente su erradicación, se suspenderá la posible exención establecida en el artículo 3.2 de ésta Ordenanza pudiendo, en tales casos, aplicarse la Tasa correspondiente hasta en un 100 por 100 de la misma.

Artículo 12.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

12.1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

12.2.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación del Consorcio SEPEI .

12.3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

12.4.- El Consorcio podrá establecer convenios de colaboración con entidad instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 13.- GESTIÓN DE LA TASA.-

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de la Tasa, se llevará a cabo por el Órgano del Consorcio que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 15.- NORMAS FUNCIONALES.-

15.1.- Los Jefes de Parque remitirán a la Gerencia del Consorcio SEPEI, a través de la estructura jerárquica del Consorcio, los partes de cada actuación del CONSORCIO SEPEI, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha de actuación.
- Descripción de la actuación.
- Hora de salida y hora de regreso de las dotaciones al Parque.
- Personal y medios utilizados.
- Nombre, Apellidos, DNI /CIF, dirección, etc. Del posible sujeto pasivo (propietario, arrendatario, inquilino, persona responsable de comunidad de vecinos) y a ser posible, Compañía aseguradora del bien objeto de la actuación.
- Distancia en kilómetros desde el parque del Consorcio a la actuación si es fuera del caso urbano donde se ubica el parque.

15.2.- La Gerencia del Consorcio SEPEI, a la vista de los partes a los que se refiere el artículo 14, enviará propuesta de liquidación a la Presidencia del Consorcio o miembro del Consorcio en quien delegue, para su comprobación y conformidad, procediéndose a la liquidación del mismo o su notificación al Organismo Autónomo de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, si se tiene acuerdo de delegación con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

1.- La presente Ordenanza, entrará en vigor, previa aprobación por la Asamblea General del Consorcio, el día de la publicación de su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la referida publicación, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Cáceres a 9 de diciembre de 2008.-El Presidente,
Juan Andrés Tovar Mena.

7767

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

ARTES GRÁFICAS BATANERO, S.L., ha solicitado licencia de obras y apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de IMPRENTA en THOMAS EDISON, NAVE 16.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 10 de diciembre de 2008.- El Secretario,
Manuel Aunión Segador.

7860